

Decreta Nulidad

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-504-2021](#)

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por la Sra. María del Rosario Barreto Alian, para que se le tenga en cuenta como parte interviniente siendo una litisconsorte necesaria de la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario laboral iniciado contra TICOM. S.A., por la Sra. Omaira Rosa Borja Gaivao y Otros, radicación 2012-00010.<sup>vease nota<sup>1</sup></sup>

Ahora bien teniendo en cuenta que se deben vincular a todas las partes procesales en el contradictorio para esclarecer de fondo los hechos bajo estudio, se hace necesaria la vinculación de la **Sras. María del Rosario Barreto Alian**, y **Omaira Rosa Borja Gaivao**, y de los otros demandantes por lo cual se ordenara **requerir al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao**, y las partes hoy vinculadas que sirvan suministrar al despacho los **nombre completos de las otras personas intervinientes dentro del proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario laboral iniciado contra TICOM. S.A., por la Sra. Omaira Rosa Borja Gaivao y Otros, radicación 2012-00010, con sus respectivos direcciones o correos electrónicos**, con la finalidad de que se hagan parte de esta acción Constitucional.

Bajo esta circunstancia al no encontrarse Integrada todas las partes procesales en el contradictorio, y con la finalidad de no vulnerar el debido proceso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se declara la nulidad de la presente tutela en lo referente a la vinculación a la Sras. Omaira Rosa Borja Gaivao, y María del Rosario Barreto Alian y esas otras personas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

1º) Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir del auto de fecha 16 de marzo de 2021, inclusive, con respecto de las Sras. María del Rosario Barreto Alian, y Omaira Rosa Borja Gaivao y las otras personas que deben ser vinculadas y notificadas.

2º) Por la Secretaria de esta Corporación remítasele a las Vinculadas, copia del auto de fecha 30 de Julio de hogaño y del traslado del memorial de tutela.

---

<sup>1</sup> Visible a folio 31 al 32 Ibídem.

Decreta Nulidad

3º) Oficiese al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao para que sirvan suministrar al despacho los nombre completos de las otras personas intervinientes dentro del proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario laboral iniciado contra TICOM. S.A., por la Sra. Omaira Rosa Borja Gaivao y Otros, radicación 2012-00010, con sus respectivas direcciones o correos electrónicos. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4º) Requerir a las Sra. María del Rosario Barreto Alian, y Omaira Rosa Borja Gaivao para que sirvan suministrar al despacho los nombre completos de las otras personas intervinientes dentro del proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario laboral iniciado contra TICOM. S.A., por la Sra. Omaira Rosa Borja Gaivao y Otros, radicación 2012-00010, con sus respectivas direcciones o correos electrónicos. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9971c556fe8ee5031f6eed64b17907df607a8c11a77413287620cc897c914b5**

Documento generado en 13/08/2021 11:18:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**